



## Resolución Directoral de UGEL N° 2694-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 26 de mayo del 2022.

### VISTO

El expediente MAD N° 6179549, de fecha 14 de enero del año 2022 y demás documentos que se adjuntan en un total de veintidós (22) folios útiles y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante del expediente administrativo del visto AMPARO CARIDAD FIGUEROA MUÑOZ, identificada con DNI N° 27075498; solicita el pago de reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y pago de devengados; sustenta su petición con la copia de resolución de nombramiento, resolución de reasignación y copia de boletas de pago;

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado", concordante con el numeral 117.3 del mismo cuerpo legal, que prescribe "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal", en tal sentido esta instancia administrativa debe de revisar todos los actuados y determinar si la pretensión de la docente recurrente está amparada de acuerdo a ley;

Que, a efectos de resolver lo que corresponde, es menester señalar que el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 (Actualmente Derogadas por Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial), establece que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en su Art 8° que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente..."; y en su Art. 10° prescribe: "Precísese que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo"; por lo que, en virtud a los citados dispositivos legales, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión que se le otorgó al profesorado, prevista en el Art. 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212; concordante con el Art. 210° de su Reglamento el D. S. N° 019-90-ED, fue calculada en función a la Remuneración Total Permanente. Del mismo modo, el D. S. N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su Art. 1° prescribe: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así





## Resolución Directoral de UGEL N° 2694-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 26 de mayo del 2022.

como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente";

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 34° numeral 34.2 señala que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces. De otro lado, el artículo 63° numeral 63.1 establece "Las empresas y Organismos Públicos de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el presente Decreto Legislativo y la ley de Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sea aplicable, y las directivas que, para tal efecto emita la Dirección General de presupuesto Público";

Además cabe señalar que la Ley N° 31365, que aprueba el Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2022, en su Artículo 6 sobre el Ingresos del personal establece "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, de igual forma, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece mediante el Principio de Legalidad (numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar) "las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", lo que significa que los sujetos del derecho público sólo pueden hacer aquello que les sea expresamente facultado, es decir que la legitimidad de un acto administrativo está en función de la norma que le sirva de fundamento, por consiguiente según los dispositivos legales citados con anterioridad, "se prohíbe cualquier reajuste o incremento de remuneración, bonificación o asignación alguna", siendo de suma importancia mencionar con fecha 26 de noviembre de 2012, se encuentra vigente la Ley N° 29944 "Ley de Reforma





## Resolución Directoral de UGEL N° 2694-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 26 de mayo del 2022.

Magisterial", mediante la cual se derogó la Ley del Profesorado (Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212) y la Ley de la Carrera Pública Magisterial (Ley N° 29062); dejando sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la citada Ley; en tal sentido lo petitionado deviene en insubsistente;

Por tales consideraciones y conforme lo previsto por la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 015-2002-ED- Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local;

### SE RESUELVE

ARTICULO 1º. DECLARAR INFUNDADA la solicitud planteada por AMPARO CARIDAD FIGUEROA MUÑOZ por el concepto de reintegro de bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su la Remuneración Total o Integra, por los fundamentos anteriormente expuestos.



ARTICULO 2º.-DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte interesada comprendida en la presente Resolución y a las oficinas administrativas correspondientes de UGEL-CAJB para conocimiento y fines pertinentes, de conformidad al Art. 18º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese,

**ORIGINAL FIRMADO**



JVMG/D.UGEL  
HVCA/OPDI  
HFRA/OADM  
JHB/OAJ  
GARC/OPER  
Proyecto: 2634- 2022  
Tiraje: 08

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA  
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

La que contribuyó a U.G. para su  
conocimiento y demás fines. Atentamente

*Santa Guillo Julca Tichia*  
RESPONSABLE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
UGEL CAJABAMBA